



Sección Jurisprudencia

AÑO LXX - T° 180 - N° 15.270

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Digesto de la Administración de Justicia, integrado por las Acordadas y Resoluciones de superintendencia dictadas por la Suprema Corte de Justicia. Publicación en el sitio Web.

Res. N° 433

La Plata, 23 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en el marco de la función administrativa que compete a esta Suprema Corte de Justicia se ha advertido la necesidad de permitir y facilitar el acceso a la información de la tan variada y copiosa producción normativa que emana de este cuerpo, destinada a reglar cuestiones que hacen estrictamente al ámbito de gobierno del Poder Judicial y las que se vinculan con el desarrollo de los diferentes procesos judiciales.

Que con tales objetivos, se ha dictado la resolución registrada bajo el número 657, de fecha 17 de marzo de 2010, por la que se estipularon las pautas fundacionales del Digesto de Superintendencia de la Administración de Justicia, estableciendo las premisas que guiarían su elaboración y sus etapas de concreción.

Que conforme los lineamientos expuestos en el aludido decisorio, el equipo de trabajo constituido al efecto, ha analizado y expurgado un total de 116.537 Acordadas y Resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia desde el año 1875 hasta el año 2010, así como resolutorios emanados de las distintas Presidencias, diferenciando aquellas normas generales, reglamentarias y vigentes en pos de su incorporación al Digesto, descartando, en principio, los actos administrativos de carácter particular.

Que la información colectada ha sido sistematizada en capítulos, incorporándose fichas analíticas que acompañan cada norma, las que contienen datos de interés para el usuario, permitiendo la visualización de ellas en sus versiones original y vigente, esto es, con todas las modificaciones y derogaciones pertinentes.

Que por su parte, en torno a los actos administrativos de alcance general que han sido derogados expresamente y aquellos de cuyo análisis surge que han perdido vigencia o resultan de objeto cumplido, se ha conformado el Anexo Histórico, cuya existencia dispone la Res. 657/10.

Que la Subsecretaría de Información ha diseñado las herramientas informáticas necesarias para procesar la aludida información y los aplicativos que permiten su incorporación al sitio web de esta Administración de Justicia, posibilitando a los usuarios el acceso por medio de cuatro diferentes tipos de búsqueda, que atienden a los distintos perfiles y necesidades.

Que, así las cosas, se han concluido las tareas vinculadas a la elaboración del repositorio de normas vigentes, permitiendo en esta instancia la aprobación del Digesto y su publicación en el sitio web oficial.

Que, a más de lo expuesto, resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a concluir el Anexo Histórico, así como también viabilizar la concreción de diversas tareas conexas y, principalmente, garantizar la actualización periódica del Digesto y demás información contenida en el segmento creado al efecto, resultando conveniente en consecuencia, determinar el modo y funcionario responsable de la concreción de dichas tareas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Digesto de la Administración de Justicia, integrado por las Acordadas y Resoluciones de superintendencia dictadas por esta Suprema Corte y su Presidencia, de carácter general y reglamentarias (conf. art. 1 de la Res 657/10).

Artículo 2°: Determinar que las normas incluidas en el Digesto se encuentran vigentes.

Artículo 3°: Declarar derogadas o extinguidas por cumplimiento de su objeto las normas incorporadas en el Anexo Histórico.

Artículo 4°: Hacer saber que las normas que en lo sucesivo se incorporen al Digesto adquirirán el carácter de vigentes, mientras que las que se incluyan en el Anexo Histórico se tendrán por derogadas o extinguidas por objeto cumplido.

Artículo 5°: Ordenar la publicación del Digesto en el sitio web de esta Administración de Justicia, así como su Anexo Histórico y el listado de Convenios vigentes suscriptos por esta Suprema Corte de Justicia.

Artículo 6°: Disponer la eliminación del sitio web oficial del segmento denominado "Acuerdos y Resoluciones"

Artículo 7°: Encomendar a la doctora Claudia Eugenia Portillo la administración actualización periódica del Digesto, así como también la conducción de las labores tendientes a concluir el Anexo Histórico y demás tareas conexas.

Artículo 8°: Hacer saber a los señores Secretarios y Subsecretarios, a excepción de los titulares de las Secretarías actuarías, que a fin de cumplimentar lo previsto por el art. 4 de la Res. 657/10, deberán remitir diariamente al correo electrónico digesto-carga@scba.gov.ar las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y su Presidencia.

Artículo 9°: Regístrese y comuníquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HÉCTOR NEGRI DANIEL FERNANDO SORIA JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOU. Ante mí: RICARDO MIGUEL ORTIZ.

Informes a cargo de magistrados que renuncian o cuentan con decreto de designación en otro organismo.

Res. N° 437

La Plata, 23 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO la información estadística que los órganos jurisdiccionales suministran a la Suprema Corte de Justicia, a través de la Secretaría de Planificación respecto de las actividades que realizan.

Que la recolección y procesamiento de los citados datos, tiene por objeto la producción de informes periódicos vinculados a la gestión de los órganos judiciales, a fin de evaluar la situación de cada fuero, proponer medidas y formalizar las mejoras que se estimen adecuadas.

Que se advierten situaciones en las cuales la demora en el dictado de algunos actos procesales obedece a la renuncia del Magistrado, lo que conlleva a que ciertas medidas o disposiciones deban retrotraerse.

Que asimismo, se observa -en algunos casos- que el impacto que el proceso previo a la renuncia de los magistrados tiene sobre el servicio de justicia, situación que se agrava posteriormente con los períodos de subrogancias hasta la cobertura de los cargos; además de condicionar el período inicial de gestión de los magistrados que son designados en esos organismos.

Que, por lo expuesto, resulta necesario contar con información respecto del funcionamiento de los órganos con carácter previo a que se haga efectiva la renuncia del magistrado y de un plazo estimativo a tener en cuenta, para los casos de magistrados designados en otro órgano del Poder Judicial, a fin de poder disponer la fecha de toma de posesión del cargo.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Hacer saber a los Magistrados de toda la Provincia que al momento de presentar su renuncia al cargo, o de contar con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, deberán acompañar un informe, confeccionado por el Secretario del organismo, con el estado de las causas en trámite en las cuales deban realizarse actos procesales que requieran de su intervención.

Artículo 2°: Establecer -asimismo- que el magistrado que cuente con decreto de designación en otro órgano de este Poder Judicial, deberá presentar un plan de trabajo con el objeto de culminar los citados actos procesales antes de acceder al nuevo cargo.

Artículo 3°: Comunicar la presente a la Subsecretaría de Personal a fin de que proceda a implementar las medidas necesarias, para dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, HECTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOU. Ante mí: NESTOR TRABUCCO.

Dispone que las causas del Fuero laboral iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 14.247 continuarán tramitando ante los órganos en que fueron radicados hasta su finalización.

Res. N° 453

La Plata, 30 de marzo de 2011.

VISTO: Que la Ley 14.235 dispuso que los Tribunales del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires integren los Departamentos Judiciales que corresponda según el partido asiento de sus sedes.

Que conforme la mencionada norma legal, la Res. 36/11 de esta Corte determinó que las causas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigencia, continuaran tramitando ante los órganos en que fueron radicadas hasta su finalización.

Que posteriormente, la Ley 14.247 dispuso exceptuar por el término de doce (12) meses a los Tribunales de Trabajo del Departamento Judicial Pergamino de las previsiones de la Ley 14.235, manteniendo su jurisdicción anterior a la sanción de la misma, durante dicho lapso.

Que, en consecuencia, la jurisdicción de los Tribunales del Trabajo de Mercedes y San Nicolás corresponde a la que estableció la Ley 14.235, excluyendo los partidos de Salto, San Antonio de Areco, Capitán Sarmiento y Arrecifes que vuelven, mientras dure la excepción establecida por la Ley n° 14.247, a la jurisdicción de Pergamino, y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer la competencia para las causas ingresadas en los Tribunales mencionados en el párrafo anterior, en el período en el que estuvo plenamente vigente la Ley 14.235.

Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha establecido en situaciones similares, que las causas anteriores a la modificación legislativa correspondiente, continuarían su trámite ante los órganos que le fueran asignados originariamente (V. Res. 1339/96, 3719/99, 764/04, 922/04, 3360/08, 27/10 y 36/11), criterio que se sustenta en el principio constitucional del juez natural y las normas procesales sobre asignación de causas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con las previsiones del artículo 32° de la Ley 5827,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que las causas del fuero laboral iniciadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 14.247 en los Tribunales de Trabajo de los Departamentos Judiciales de Mercedes y San Nicolás, correspondientes a las jurisdicciones de Salto, San Antonio de Areco, Capitán Sarmiento y Arrecifes, continúen sustanciándose ante el órgano de origen, hasta su finalización.

Artículo 2°: Hasta tanto se cumpla el plazo de doce (12) meses establecido en la Ley 14.247 – a partir de su vigencia-, las causas nuevas de las jurisdicciones citadas en el artículo precedente, se radicarán y tramitarán ante los Tribunales Laborales de Pergamino.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA
Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 1.

Res. N° 170 (Pres.).

La Plata, 23 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal de Trabajo n°1 del departamento Judicial de Necochea, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 23 del corriente mes, con motivo de la falta de suministro de agua en el edificio donde se encuentra alojado el órgano mencionado.

Que atento lo informado por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n°1 del departamento Judicial de Necochea para el día 23 de marzo de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplieron.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL NECOCHEA
Suspensión de términos procesales en el Tribunal de Trabajo N° 1.

Res. N° 184 (Pres.).

La Plata, 31 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal de Trabajo n°1 del departamento Judicial de Necochea, requiriendo la suspensión de los términos procesales para el día 28 de marzo, con motivo de la falta de agua en el edificio donde se encuentra alojado el órgano mencionado.

Que atento lo informado por la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n°1 del departamento Judicial de Necochea para el día 28 de marzo de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos que se hayan cumplido.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 3 de Lanús.

Res. N° 185 (Pres.).

La Plata, 31 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal de Trabajo n° 3 de Lanús, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 5 al 11 de abril, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n° 3 de Lanús para los días 5 al 11 de abril de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 2 de Lanús.

Res. N° 186 (Pres.).

La Plata, 31 de marzo de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Presidente del Tribunal de Trabajo n° 2 de Lanús, requiriendo la suspensión de los términos procesales para los días 1° al 8 de abril, con motivo de la implementación del sistema operativo "Augusta".

Que atento lo informado por la Subsecretaría de Información, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en el Tribunal de Trabajo n° 2 de Lanús para los días 1° al 8 de abril de 2011, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

Asueto judicial con suspensión de términos procesales en organismos y dependencias de distintas ciudades y partidos.

Res. N° 199 (Pres.).

La Plata, 1° de abril de 2011.

VISTO Y CONSIDERANDO: La resolución cursada por el Ministerio de Gobierno respecto de la solicitud formulada por diversas Municipalidades requiriendo que se declare días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de abril de 2011;

POR ELLO, la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales –en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

MONTE HERMOSO	1° de abril, Creación
TANDIL	4 de abril, fundación
SAN VICENTE	5 de abril, Patronal
AVELLANEDA	7 de abril, Fundación
ESTEBAN ECHEVERRÍA	9 de abril, Fundación
ciudad de CNEL. DORREGO	9 de abril, Fundación
BAHÍA BLANCA	11 de abril, Fundación
ciudad de TRENQUE LAUQUEN	12 de abril, Fundación
SAN NICOLÁS	14 de abril, Fundación
RAUCH	20 de abril, Fundación
ciudad de PATAGONES	22 de abril, Fundación
MARCOS PAZ	25 de abril, Patronal

2) Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzgen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

3) Regístrese, comuníquese, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

HILDA KOGAN. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**